



SEDESOL

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

Lineamientos de organización y funcionamiento
de los Comités Comunitarios de la Cruzada Contra
el Hambre y de los Programas Sociales Federales

María del Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de enero de 2013, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional de la Cruzada contra el Hambre, el cual constituye una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos.

Que en el citado Decreto, se señala que es necesario contar con mecanismos que permitan, desde una perspectiva ciudadana, dar seguimiento a las acciones que se emprendan en los tres órdenes de gobierno para erradicar el hambre, para lo cual se promoverá la creación de Comités Comunitarios, integrados por los propios beneficiarios de los Programas Sociales que convergen en la Cruzada, los cuales participarán en el proceso de instrumentación y supervisarán el cumplimiento real de los objetivos y la transparencia de las acciones implementadas.

Que en el artículo décimo segundo del Decreto se establece que la Secretaría de Desarrollo Social expedirá los lineamientos para la organización y funcionamiento, tengo a bien expedir los siguientes:

Lineamientos de organización y funcionamiento de los Comités Comunitarios de la Cruzada Contra el Hambre y de los Programas Sociales Federales.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de los Comités Comunitarios, integrados por los beneficiarios y la comunidad en general, que actuarán como la instancia ciudadana, participativa, amplia, incluyente y plural con el objeto de contar con mecanismos de participación social, agregando valor a las acciones de gobierno en los procesos de instrumentación y supervisión del cumplimiento real de los objetivos y la transparencia de las acciones implementadas de manera coordinada.

SEGUNDO.- Para los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Asamblea General: Miembros de la comunidad reunidos para la toma de decisiones mediante su participación democrática.
- II. Comisión: Comisión Intersecretarial para la instrumentación de la Cruzada Contra el Hambre.
- III. Comisiones de Obra y/o Acción: Forman parte del Comité Comunitario y se integran por vecinos responsables de atender problemas, rezagos y carencias.
- IV. Comité Comunitario: Órgano de participación social y representación de una comunidad, ya sea urbana, rural o indígena, electos de manera democrática en Asamblea General.
- V. Cruzada: Cruzada Contra el Hambre.
- VI. Decreto: Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013.

- VII. Lineamientos: Los Lineamientos de organización y funcionamiento de los Comités Comunitarios de la Cruzada contra el Hambre y de los Programas Sociales Federales.
- VIII. Mesa Directiva: Es el órgano de gestión de la comunidad con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno.
- IX. Plan Comunitario: Conjunto de metas y acciones que la asamblea general mandata a su mesa directiva para el logro de sus objetivos de corto, mediano y largo plazo.
- X. Secretaría o Sedesol: Secretaría de Desarrollo Social.

TERCERO.- En las localidades y municipios tanto urbanos, rurales e indígenas fuera de la cobertura de la Cruzada, se constituirán tantos Comités Comunitarios de obras y acciones implementadas por los Programas Sociales Federales, y se sujetarán a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Los Comités Comunitarios de la Cruzada Contra el Hambre y los de Programas Sociales Federales, son el órgano de participación y de representación de una comunidad ya sea, urbana, rural o indígena, los cuales actuarán como:

- I. Grupos que se organizan y se capacitan para formar un núcleo ciudadano en cada comunidad, que les permita articularse con los tres órdenes de gobierno en procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones de los programas sociales federales que convergen en la Cruzada.
- II. Instrumentos de organización de la población que los tres órdenes de gobierno reconocerán como instancias de participación y planeación comunitaria.

QUINTO.- Los Comités de los Programas Sociales Federales con presencia en las localidades de la Cruzada, integrarán a sus representantes o a sus Comités de Contraloría Social en Comisiones de Trabajo dentro de los Comités Comunitarios de la Cruzada Contra el Hambre.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ COMUNITARIO

SEXTO.- Para cumplir con su objeto los Comités Comunitarios tendrán las siguientes funciones:

- I. Promover la organización de los miembros de la comunidad, estableciendo la Asamblea General como órgano de decisión de la comunidad;
- II. Detectar y priorizar la problemática existente en la comunidad y aprobar los diagnósticos y planes de desarrollo comunitario;
- III. Constituir comisiones de trabajo específicas, atendiendo a la implementación de los diversos Programas Sociales Federales o tareas acordadas por la Asamblea General y el Comité, establecidas en el plan comunitario;
- IV. Ejecutar los acuerdos y propuestas generadas en los eventos de planeación participativa;
- V. Gestionar, administrar y evaluar los proyectos, obras y acciones de la Cruzada Contra el Hambre y de los diferentes Programas Sociales Federales;
- VI. Establecer los mecanismos de corresponsabilidad entre la comunidad y los tres órdenes de gobierno;
- VII. Organizar a la comunidad para llevar a cabo las tareas, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones de los Programas Sociales Federales que convergen en la Cruzada Contra el Hambre, respetando las formas tradicionales y autogestivas en un marco de pluralidad;
- VIII. Proponer y tramitar ante las instancias correspondientes los proyectos y obras comunitarias de los Programas Sociales Federales que convergen en la localidad;

- IX. Aportar los recursos humanos, económicos y materiales que a la comunidad correspondan, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales Federales;
- X. Participar en los procesos de ejecución, supervisión, control y seguimiento de proyectos y acciones de los Programas Sociales Federales;
- XI. Informar a los miembros de la comunidad acerca de los avances del Plan Comunitario;
- XII. Apoyar en la ejecución de obras y acciones, evaluar sus resultados y definir en su caso las medidas preventivas y correctivas;
- XIII. Notificar a las autoridades municipales, estatales y federales, de las irregularidades que en su caso presenten las obras y acciones de los Programas Sociales Federales, que permita establecer los mecanismos de contraloría social;
- XIV. Convocar a Asamblea General;
- XV. Solicitar asesoría técnica, en caso necesario, a las instancias y entidades normativas y ejecutivas de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas y de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ

SÉPTIMO.- Los Comités Comunitarios estarán integrados por la comunidad y representados por una Mesa Directiva, conformada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Vocales de Comisiones de Trabajo y un Vocal de Control y Vigilancia, preferentemente de forma equitativa entre hombres y mujeres, todos ellos elegidos democráticamente en Asamblea General Constitutiva y deberán ser personas:

- I. Que habiten en la comunidad, barrio, colonia o localidad donde se constituye el Comité;
- II. Preocupadas y dispuestas a trabajar en las obras y acciones de los Programas Sociales Federales, que se desarrollen en la comunidad, barrio, colonia o localidad;
- III. Que no ocupen cargo de representación popular, ni sean servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, asociación partidista, política y/o religiosa;
- IV. Electas democráticamente por la mayoría de los vecinos;
- V. Que sean personas reconocidas por su honestidad y responsabilidad en la comunidad;
- VI. Con presencia y capacidad de convocatoria en su comunidad.

Los integrantes de la Mesa Directiva del Comité prestarán sus servicios de manera gratuita y están sujetos a la voluntad y determinaciones mayoritarias de la Asamblea General, y podrán ser removidos de su responsabilidad, si la Asamblea que los designó así lo resuelve.

OCTAVO.- El Comité tendrá vigencia, en tanto así lo disponga su Asamblea General; contará con las Comisiones de obra y/o acción que considere necesarias, atendiendo a los acuerdos de su Asamblea, participando en el proceso de planeación, programación, ejecución, supervisión, evaluación, operación y mantenimiento de los proyectos y acciones. El Comité se compromete a impulsar y participar en los procesos de capacitación y talleres de planeación, promoviendo a su vez la participación de la población.

NOVENO.- En los municipios y comunidades conformados mayoritariamente con población indígena, se procurará integrar la opinión de las autoridades tradicionales de la comunidad en el nombramiento de la Mesa Directiva del Comité.

DÉCIMO.- El Presidente del Comité Comunitario tendrá las siguientes actividades:

- I. Representar a la comunidad ante autoridades de los tres órdenes de gobierno y Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. Realizar acciones de gestoría y establecer una coordinación permanente con las autoridades de los tres órdenes de

- gobierno e integrantes de la comunidad;
- III. Informar a la comunidad y a los miembros del Comité de las actividades realizadas o por realizar;
 - IV. Auxiliar al Tesorero en las aportaciones de la comunidad convenidas con las autoridades, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales Federales;
 - V. Convocar a reuniones periódicas a los miembros del Comité y presidirlas;
 - VI. Asistir acompañado por los miembros del Comité a las reuniones de información organizadas por la comunidad;
 - VII. Organizar y convocar, en coordinación con las autoridades, las asambleas generales para planear programas y acciones de trabajo;
 - VIII. Coordinar las actividades de los integrantes del Comité para el logro de los objetivos;
 - IX. Las demás funciones que decida la Asamblea.

DÉCIMO PRIMERO.- El Secretario del Comité Comunitario tendrá las siguientes actividades:

- I. Auxiliar al Presidente en todas sus actividades;
- II. Emitir las convocatorias de las reuniones del Comité, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Levantar las actas y acuerdos de cada asamblea y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité;
- IV. Llevar y controlar el archivo de documentos;
- V. Suplir al Presidente del Comité en su ausencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Tesorero del Comité Comunitario tendrá las siguientes actividades:

- I. Recabar, con auxilio de los vocales, las aportaciones comunitarias que se hayan definido para los programas de trabajo, obras, acciones, tarea o actividad de beneficio colectivo, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales Federales;
- II. Con la aprobación de los miembros de la Mesa Directiva o del Comité en Asamblea, según sea el caso, organizar actividades de financiamiento para el beneficio de la comunidad, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales Federales;
- III. Con la aprobación de los miembros de la Mesa Directiva o del Comité en Asamblea, según sea el caso, dar destino a los recursos, si es que se cuenta con ellos;
- IV. Rendir cuentas públicas ante la Asamblea y ante toda la comunidad, respecto a la gestión y administración de los recursos, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales Federales.

DÉCIMO TERCERO.- Los vocales de las Comisiones de Trabajo de Obra y/o Acción del Comité Comunitario son designados por la Asamblea General y pueden estar formadas por dos o más miembros o personas de la comunidad interesadas en participar, con el objeto de atender cada uno de los de los problemas planteados y/o indicadores de la Cruzada establecidos en el Plan Comunitario y tendrán las siguientes actividades:

- I. Llevar a cabo las tareas encomendadas por la Asamblea General para dar solución a los problemas o satisfacer necesidades, tratando de cumplir con los objetivos y metas propuestas dentro del Plan Comunitario y dentro de los tiempos fijados en dicha Asamblea;
- II. Participar en la solución de los problemas y decisiones que tome la comunidad;
- III. Realizar sus tareas en forma corresponsable y abierta;
- IV. Promover y orientar a los grupos sociales y a las familias en las actividades que se desprendan del Plan Comunitario;
- V. Auxiliar al Tesorero y Presidente en la recolección de aportaciones convenidas, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales Federales;
- VI. Apoyar al Presidente en la representación, gestión y coordinación con las autoridades y la comunidad;
- VII. Apoyar la organización, el control, la vigilancia y el seguimiento de las obras y acciones de la Cruzada que se realicen en la comunidad;

- VIII. Reemplazar provisionalmente las actividades o alguna función dentro del Comité, si fuese necesario;
- IX. Presentar informes periódicos a la Asamblea General de los avances y dificultades en la realización de las tareas encomendadas.

DÉCIMO CUARTO.- Los Vocales de Control y Vigilancia del Comité Comunitario, tendrán las siguientes actividades:

- I. Apoyar las actividades de contraloría social de los Programas Sociales Federales, con especial atención en la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos;
- II. Procurar que el Comité y la comunidad reciban toda la información y orientación necesaria acerca de requisitos, trámites, recursos asignados a las obras y acciones de los Programas Sociales Federales a instrumentar en la comunidad;
- III. Apoyar al Presidente y a los miembros del Comité con instrumentos de control que auxilien sus actividades;
- IV. Apoyar a la contraloría social estando presentes en todas las etapas de la ejecución de los proyectos;
- V. Apoyar el funcionamiento del Sistema de Quejas y Atención a la Ciudadanía, para que cualquier irregularidad detectada pueda tener cauces de solución en las instancias competentes;
- VI. Verificar que el desarrollo de los proyectos, obras o acciones se realicen de acuerdo a lo convenido y formas establecidas y que los recursos se utilicen de manera eficiente y honesta.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General es la instancia fundamental que permite la participación democrática de todos los miembros de la comunidad en la toma de decisiones, en la cual se valida y aprueban los acuerdos y el Plan Comunitario con las siguientes funciones:

- I. Nombrar y aprobar a la Mesa Directiva del Comité Comunitario en la comunidad y las Comisiones de Trabajo;
- II. Analizar y priorizar los diferentes rezagos, carencias y necesidades de la comunidad;
- III. Aprobar el Plan Comunitario considerando como acuerdo de asamblea las propuestas votadas por mayoría;
- IV. Aprobar las formas de división del trabajo voluntario y vigilar el cumplimiento del mismo;
- V. Coordinar con las diferentes instancias de gobierno y promotores comunitarios las acciones necesarias para lograr el desarrollo de la comunidad;
- VI. Establecer mecanismos de información con las Comisiones de Trabajo y con todos sus integrantes sobre los acuerdos que se hayan tomado;
- VII. Aprobar la formación de nuevas Comisiones de Trabajo;
- VIII. Conocer y evaluar los informes de actividades que presenten y realicen la Mesa Directiva y las Comisiones de Trabajo de acuerdo con el Plan Comunitario;
- IX. Remover a los miembros de la Mesa Directiva y de las Comisiones de Trabajo, si así conviene al interés general;
- X. Dirimir los casos de desacuerdos entre los integrantes de la comunidad, Mesa Directiva y Comisiones de Trabajo;
- XI. Cumplir y hacer cumplir los compromisos asumidos en los acuerdos establecidos en el Plan Comunitario con las instancias de gobierno y ejecutoras, sean públicas o privadas.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE

DÉCIMO SEXTO.- El Acta Constitutiva de los Comités Comunitarios deberá estar formalizada con el total de los beneficiarios de las obras y acciones de los Programas Sociales Federales y los que concurren en la Cruzada Contra el Hambre que pretendan constituir el Comité; deberá estar avalada por el representante de la SEDESOL, y como testigos de asistencia los representantes del Gobierno Estatal y del Municipio, siempre y cuando se cuente con su presencia en el momento de la constitución del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Consignará el nombre de la comunidad, barrio, colonia o localidad, los objetivos decididos por la Asamblea establecidos en el Plan Comunitario y consignará los nombres completos y firmas de los asistentes, así como de los integrantes de la Mesa Directiva y Comisiones de Trabajo autorizadas por la Asamblea General.

DÉCIMO OCTAVO.- El Acta Constitutiva del Comité Comunitario se hará por duplicado, correspondiendo un tanto al Comité y otro a la SEDESOL, quien procederá a su registro a través de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Participación Social. El formato del Acta Constitutiva se incluye como Anexo 1, formando parte integrante de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PLAN COMUNITARIO

DÉCIMO NOVENO.- Derivado del proceso de planeación participativa en Asamblea General, se elaborará el Plan Comunitario el cual contendrá la matriz de indicadores a atender, opciones de solución, metas que se proponen alcanzar por cada indicador, acciones necesarias para cumplir con las metas, recursos necesarios, calendario de programación y responsables de cada una de las acciones previstas para los que se pueden designar las Comisiones de Trabajo que acepte la asamblea.

VIGÉSIMO.- El Plan Comunitario será validado en la Asamblea General, por lo que deberá anexarse al Acta Constitutiva del Comité en la cual se elaboró, presentó y se aprobó por mayoría.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberá hacer referencia de los presentes Lineamientos en las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para su aplicación.

México, Distrito Federal, julio de dos mil trece.- La Secretaria de Desarrollo Social, María del Rosario Robles Berlanga.-
Rúbrica.